



ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN DE SEÑORAS

DE SANTA BÁRBARA DE LOS ARTILLEROS

Madrid, Noviembre de 2016

INDICE

ESTATUTOS

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO. Naturaleza, Fines y Distintivo de la Asociación.

TÍTULO SEGUNDO. De los Asociados.

TÍTULO TERCERO. De los Órganos de Gobierno.

TÍTULO CUARTO. Del Régimen Económico de la Asociación.

TÍTULO QUINTO. De la Disolución de la Asociación.

TÍTULO ADICIONAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE SANTA BÁRBARA DE LOS ARTILLEROS

TITULO PRELIMINAR

A fin de actualizar los ESTATUTOS FUNDACIONALES del año 1893, ajustados a lo establecido en el vigente Código de Derecho Canónico (cánones 298 a 329), se procede a adaptarlos a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a modificarlos, en los términos que siguen:

TITULO PRIMERO

NATURALEZA, FINES Y DISTINTIVO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º Erigida canónicamente en la Diócesis de Madrid-Alcalá por Decreto de fecha 14 de julio de 1893, e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, con el número 2570 de la Sección Especial, Grupo C, en fecha 14 de junio de 1991, con nuevo número registral 015181, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 9 de enero de 1981, esta Asociación es Benéfico-Religiosa y tiene carácter privado, erigida en persona jurídica.

Artículo 2º La asociación tiene ámbito Diocesano, vinculada al Arzobispado Castrense de España, pudiendo constituirse en aquellos lugares donde existan un número suficiente de Asociados. Su sede queda fijada en el Cuartel General del Mando de Artillería Antiaérea, carretera Fuencarral-Alcobendas nº3, L 10, 28049 Madrid.

Artículo 3º Los objetivos y fines específicos de la Asociación son:

- 1ª Tributar culto religioso a la Insigne Santa Bárbara, Patrona del Arma de Artillería, del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos (Rama de Armamento) y de aquellos Cuerpos y Especialidades del Ejército que la veneren como Patrona.
- 2ª Hacer sufragios y obras solidarias en demanda de gracias espirituales para los Asociados y sus familias.
- 3ª Procurar a los mismos, en cuanto sea posible, auxilios temporales en sus dolencias y enfermedades.

4ª Mantener y estrechar los vínculos de compañerismo que siempre han distinguido al antiguo Real Cuerpo, bajo el patrocinio de la Ilustre Patrona y Abogada del mismo.

5ª Realizar, en función de los medios disponibles, acciones sociales y benéficas, y de ayuda y apoyo entre sus asociados, así como sus familiares y, en su caso, entre el resto de personal perteneciente al Arma de Artillería y la Rama de Armamento del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos, así como en otros casos extraordinarios que expresamente decida la Junta Directiva, colaborando especialmente y de forma estrecha con Cáritas Castrense, siendo esta última la institución y órgano que específicamente coordina la asistencia, la caridad y la intercomunicación cristiana de bienes en favor de los necesitados en el arzobispado Castrense.

Artículo 4º Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará, como mínimo, las siguientes actividades:

Oficios religiosos en honor de la Santa, los días cuatro de cada mes, en la iglesia que se acuerde de cada localidad.

Un Triduo de preparación en los días anteriores a la festividad de la Santa.

Un solemne Oficio religioso en honor de la misma, el día de su festividad.

Un Oficio de difuntos en sufragio de las almas de las fallecidas de la Asociación y de sus familiares.

Cuantas actividades sociales se decidan, dentro de la Ley y de la moral cristiana, al objeto de recaudar fondos para atender las obras benéficas a cargo de la Asociación.

Artículo 5º El distintivo de los Asociados será:

- Asociadas de Número y de Honor: una Medalla con la efigie de Santa Bárbara, pendiente de un cordón de seda rojo, con puntos dorados, que le será impuesta, una vez bendecida, normalmente, en la misa del último día del Triduo a Santa Bárbara de cada año.
- Asociados Colaboradores: una insignia de solapa miniatura de la Medalla.
- Asociados Jóvenes: una Medalla de dimensiones reducidas con un lazo con los colores de la Bandera Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º Podrán pertenecer a esta Asociación los Oficiales, Suboficiales y Tropa del Arma de Artillería, del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos (Rama de Armamento) y de aquellos Cuerpos y Especialidades del Ejército que la veneren como Patrona, en cualquiera de las situaciones militares de los mismos, así como sus familiares en primer grado.

Artículo 7º Existirán las siguientes categorías en la Asociación:

- Asociadas de Número: teniendo en cuenta el origen y tradición de la Asociación, podrán pertenecer a esta categoría, únicamente, los familiares femeninos en primer grado, mayores de edad, de todo el personal militar mencionado en el artículo anterior, así como el personal militar femenino mencionado en el mismo artículo.
- Asociados Colaboradores: podrán pertenecer a esta categoría el personal militar masculino mencionado en el artículo anterior, así como los familiares masculinos en primer grado, mayores de edad, de todo el personal militar mencionado en el mismo artículo.
- Asociados Jóvenes: podrán pertenecer a esta categoría todos los familiares en primer grado, menores de edad, de las Asociadas de Número y los Asociados Colaboradores.
- Asociados de Honor: podrá pertenecer a esta categoría el personal que, por su actividad en favor de la Asociación, así sea considerada por la Junta General.

Artículo 8º Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar los presentes Estatutos, ejerciendo los derechos, cumpliendo los deberes y participando en las actividades que en los mismos se señalan.
- Aceptar las Normas de Régimen Interior y cuantas se establezcan por la Junta General.
- Satisfacer las cuotas sociales, excepto los Asociados Jóvenes, que no aportarán cuota. Los Asociados Colaboradores aportarán una cuota correspondiente a la mitad (50%) de la satisfecha por las Asociadas de Número. Los Asociados de Honor no satisfarán ninguna cuota.

Artículo 9º Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- Al uso del distintivo que le corresponda, en función de la categoría de asociado.
- A la asistencia a cuantos actos religiosos o sociales se organicen.
- A presentar a la Junta General cuantas sugerencias y escritos consideren oportunos relativos a los fines de la Asociación, excepto los Asociados Jóvenes, que no tendrán este derecho.
- A ejercer sus derechos con voz y voto en la Junta General, excepto los Asociados Jóvenes, que no tendrán este derecho.
- A ser electores para los cargos de la Junta Directiva, excepto los Asociados Jóvenes, que no tendrán este derecho.

- A ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva, únicamente las Asociadas de Número.
- A ser debidamente informados por la Junta Directiva del estado de cuentas de la Asociación, y de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y desarrollados por la Junta Directiva.
- A asistir a las sesiones de la Junta General y, en su caso, de la Junta Directiva, siempre que pertenezca a esta última.
- A cooperar con la Junta Directiva, en la medida de sus posibilidades, en los actos propios de la Asociación en orden a sus fines.
- A comunicar a la Junta Directiva las necesidades de las Asociadas y Asociados, sus familias o personas allegadas, que se encuentren dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 10º El incumplimiento de las obligaciones anteriormente enumeradas, darán lugar a la adopción de las medidas correspondientes para suspender a los Asociados.

Artículo 11º Los Asociados perderán su condición de tales por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por fallecimiento.
- De acuerdo con el c. 316 del Código de Derecho Canónico, por rechazar públicamente la fe católica o haber sido apartado de la comunión de la Iglesia o encontrarse incurso en una excomunión impuesta o declarada.

Artículo 12º Los cargos y deberes que se asignen a las Asociadas serán compatibles con los de otras Asociaciones, y siempre de carácter voluntario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º La Junta General es el órgano supremo de la Asociación, estando compuesta por la totalidad de las Asociadas de Número y Asociados Colaboradores.

La Asociación estará gobernada por unas Juntas Directivas Locales donde existan Unidades o Centros acogidos al patronazgo de Santa Bárbara; así como en aquellas localidades donde exista un número suficiente de Asociadas.

Artículo 14º La Junta General se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo propongan por escrito la cuarta parte de las Asociadas de Número.

Artículo 15º Las convocatorias de las sesiones de la Junta General serán hechas con la antelación suficiente por escrito, expresando lugar, día y hora de la misma, así como el correspondiente Orden del Día.

- Artículo 16º** Las sesiones de la Junta General quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de las Asociadas y Asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los mismos. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un plazo mínimo de media hora.
- Artículo 17º** Los acuerdos lo serán por mayoría simple de votos.
- Artículo 18º** Son facultades de la Junta General:
- Nombramiento de la Junta Directiva.
 - Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - Examinar y aprobar el estado de cuentas.
 - Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - Aprobar el nombramiento de “Asociada de Honor”, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Modificación de los Estatutos y sometimiento de los mismos a la aprobación del Arzobispo Castrense.
 - Disolución de la Asociación.
- Artículo 19º** La Junta Directiva Local de Madrid estará compuesta por:
- Una Presidenta.
 - Una o dos Vicepresidentas.
 - Una Secretaria.
 - Una o dos Vicesecretarias.
 - Una Tesorera.
 - Una o dos Vicetesoreras.
 - Tres Camareras.
 - Un número variable de Vocales.
 - Un Director Espiritual.
 - Dos Diputados de las Instituciones citadas en el Artículo 6º.
- Artículo 20º** Análogamente a la Junta Directiva de Madrid, se constituirán las demás Juntas Directivas Locales, variando el número de sus componentes para adecuarlo a sus necesidades específicas y al número de Asociadas.
- Artículo 21º** A la Junta Directiva Local de Madrid le corresponde, precisamente, la facultad interpretativa de estos Estatutos en cuanto fuese necesario.
- Artículo 22º** Todos los cargos citados en el Artículo 19º serán elegidos en Sesión de la Junta General, de acuerdo con el Artículo 18º y reelegibles, y se renovarán cada cuatro años como máximo , sin que dicha renovación afecte a más de la mitad de la Junta Directiva. De esta norma se exceptúan la Presidenta y una de las Vicepresidentas que, atendiendo a la tradición secular de la Asociación, corresponderán, respectivamente, a la esposa del General, o, en su defecto, Coronel más antiguo con Mando de Unidad del Arma de Artillería destinado en la Plaza de Madrid, y a la esposa del General de Brigada, o, en su defecto, Coronel del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos (Rama de Armamento) en activo, más antiguo de la plaza de Madrid, ocupando destino en vacante dependiente del General Jefe de Estado Mayor del Ejército. Todos estos cargos serán no remunerados.

- Artículo 23º** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria, al menos, dos veces al año para tratar sobre las necesidades temporales de las Asociadas y el reparto de ayudas.
- Artículo 24º** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo aconsejen a propuesta de la Presidenta, o a petición de los dos tercios de sus componentes como mínimo.
- Artículo 25º** Son facultades de la Junta Directiva:
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
 - Llevar un registro local de todos los Asociados.
 - Elaborar y someter a la aprobación de la Junta General los Presupuestos anuales de la Asociación, presentando el correspondiente Estado de Cuentas.
 - Promover los fines de la Asociación.
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Normas de Régimen Interior.
 - Resolver sobre la admisión y baja de las Asociadas y Asociados.
 - Proponer, en su caso, a la Junta General el nombramiento de “Asociada de Honor”.
 - Nombrar Vocales para actividades concretas.
 - Cuantas no sean exclusivas de la Junta General.
 - En su caso, elaborar y proponer a la Junta General la modificación de los Estatutos de la Asociación.
 - Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Artículo 26º** La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:
- Representar legalmente a la Asociación ante cualquier persona u organismo público o privado.
 - Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta General o la Directiva.
 - Autorizar, con su firma, el otorgamiento de poderes, la suscripción de contratos y solicitudes y todo tipo de escritos.
 - Ordenar, conjuntamente con la Tesorera, los pagos.
 - Dirimir, con su voto, los empates en las votaciones.
- Artículo 27º** Las Vicepresidentas, así como las Vicesecretarias y Vicetesoreras, tendrán las siguientes atribuciones:
- Auxiliar a las Titulares en sus respectivos cometidos.
 - Sustituir a aquéllas en los casos necesarios.
- Artículo 28º** La Secretaria tendrá a su cargo la custodia de la documentación social y de los Libros de Actas de las sesiones de la Junta General y de la Directiva, que visará la Presidenta.
- Artículo 29º** La Tesorera llevará un Libro de Entradas y Salidas de fondos que visará la Presidenta, y presentará semestralmente a la Junta Directiva y a la Junta General, en su momento, un Estado de Cuentas para su aprobación; ordenará los pagos conjuntamente con la Presidenta.
- Artículo 30º** Las Camareras atenderán al culto de nuestra Excelsa Patrona, y especialmente lo relacionado con el cuidado de su Imagen y el ornamento de su altar.
- Artículo 31º** Las Vocales efectuarán las funciones que explícitamente les encomiende la Junta Directiva por medio de la Presidenta.

Artículo 32º El Director Espiritual, designado por la Autoridad Eclesiástica correspondiente, previa propuesta de la Junta Directiva de entre los capellanes militares pertenecientes al Arzobispado Castrense (c. 324), atenderá las funciones propias de su magisterio.

Artículo 33º Los Diputados auxiliarán a las Juntas Directivas, velarán por los intereses de la Asociación y mantendrán la relación entre ésta y las Instituciones citadas en el Artículo 6º.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y lo harán con carácter obligatorio a las de la Junta General, con voz y voto en una y otra, pudiendo examinar los Libros de la Asociación.

Tendrán derecho, durante el ejercicio de su cargo, al uso de la Medalla Distintiva y lugar señalado en los actos y ceremonias de la Asociación.

Artículo 34º Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta su reposición estatutaria.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35º La Asociación de Señoras de Santa Bárbara de los Artilleros carece de fines lucrativos y, desde su fundación, de patrimonio.

Artículo 36º Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados:

- Por las cuotas de los Asociados, que serán fijadas por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.
- Por aquellas aportaciones económicas, donativos o subvenciones que se otorgaren por personas físicas, jurídicas, entidades públicas o privadas.
- Por cualquier otro recurso lícito y acorde con la moral cristiana.

TÍTULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37º La Asociación no podrá disolverse mientras haya Asociadas que deseen mantenerla.

De acuerdo con el c. 326 del Código de Derecho Canónico, puede ser suprimida por la autoridad eclesiástica competente, si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica, o causa escándalo a los fieles.

Artículo 38º En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas y si existiesen fondos sobrantes, los dedicarán a fines sociales, de acuerdo con lo que hubiera determinado en ese momento la Junta General Extraordinaria.

TÍTULO ADICIONAL

Esta Asociación se acogió, en su Fundación, a la protección de Su Majestad la Reina y su Alteza Real la Infanta Doña Isabel, solicitando la alta distinción de que se pusieran a la cabeza de la misma, con los títulos de Protectora y Presidenta de Honor, respectivamente.

En la actualidad, esta Presidencia de Honor la ostenta Su Majestad la Reina Doña Sofía, al haberla aceptado en su día siendo Princesa de España.